

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-669
27-08-2021

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

Considerando:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotarse el proceso de selección correspondiente.
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que,** el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva;
- Que,** el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el primer inciso del artículo 55 de la Ley Ibídem, estipula que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la

ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

- Que,** el primero y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipula que; los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso;
- Que,** el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 052, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662-20-08-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, expidió el Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 090, de fecha 25 de agosto del 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-090-2021-664, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice un Proyecto de Instructivo para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para que este proyecto sea presentado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del cuerpo colegiado;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0405-M de fecha 26 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el

proyecto de Instructivo para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 053 de 27 de agosto del 2021, conoció el proyecto de Instructivo para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, efectuó y aprobó las siguientes modificaciones:

1. Omitir de los Considerandos el octavo, en su totalidad, por cuanto la enunciación de la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, implica un manifiesto lapsus calami, por las razones expresadas por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica (e).
2. Modificar el quinto inciso del artículo 24, el mismo que dirá: *“Cada pregunta de la prueba tendrá cinco (5) opciones de respuesta, siendo solamente una la correcta.”*
3. Modificar el sexto inciso del artículo 24, la parte final, donde dice: *“...y con un video de respaldo.”*, dirá: *“... y con el video de respaldo de la transmisión en vivo que se realizará mediante las plataformas digitales institucionales.”*

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir, con las modificaciones señaladas, siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Título I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar el

procedimiento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Artículo 2. Comisión Ciudadana de Selección.- Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde estructurar una Comisión Ciudadana de Selección que será responsable de la organización y desarrollo para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Esta Comisión Ciudadana de Selección será integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y por un Secretario/a designado/a de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, las cuales serán públicas y transmitidas por los canales digitales con los que cuente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3. Convocatoria.- La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y contendrá al menos:

1. La denominación expresa del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Y la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Requisitos que deben cumplir los postulantes;
3. Prohibiciones establecidas a los postulantes;
4. Etapas del concurso público;
5. Documentos a entregar y forma de presentación (Anexo 1); y,
6. Lugar, dirección electrónica, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Artículo 4. Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE),

mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, se designará el/la Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección, quien será responsable de redactar las actas, resoluciones, informes y demás documentos producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5. Equipo Técnico.- El Equipo Técnico estará integrado por ocho (8) profesionales de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes darán soporte a cada una de las etapas del concurso; en primera instancia al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y luego a la Comisión Ciudadana de Selección, en concordancia con los artículos 9 numeral 4 y 14 del Reglamento expedido para este concurso.

Artículo 6. Capacitación y equipamiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana de Selección y al Equipo Técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos electrónicos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana. En los casos que lo consideren necesario, los funcionarios que sean parte del equipo técnico, podrán solicitar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la dispensa en el cumplimiento de una o más de las responsabilidades del cargo que desempeñan regularmente en la institución, si esto es necesario para cumplir con las responsabilidades que se les ha asignado en este concurso.

Artículo 7. Archivos del concurso.- El Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento. La Secretaría General es el órgano oficial responsable de notificar las resoluciones que se adopten en torno al proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8. Sistema Informático.- La Subcoordinación Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la supervisión, planificación, elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, el

mismo que contará con estrictas seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, podrá ejecutar un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El equipo informático que se establece en el último párrafo del artículo 38 del Reglamento en mención, será dirigido y coordinado por el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien responderá administrativa, civil y penalmente por la seguridad y eficiencia informática del desarrollo de este concurso público.

Título II

De la Valoración de Méritos de los Ciudadanos que conforman la Comisión de Selección

Artículo 9. Calificación de méritos.- Los ciudadanos que postulan para integrar la Comisión Ciudadana de Selección serán calificados sobre un total de 50 puntos correspondientes a los méritos que acrediten, de conformidad con lo establecido el artículo 13 **anexo 1** del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana

Título III

De la Sede y oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 10. Sede y oficinas provinciales.- La Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus oficinas provinciales, tienen como funciones, las siguientes:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
2. Receptar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
3. Ingresar en el sistema la información general para la generación del certificado de recepción;
4. Remitir de forma íntegra y sin dilaciones el expediente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de courier autorizado;
5. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público;
6. Las demás funciones que establezca el Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social.

Artículo 11. Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.- En forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público, a los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior;
2. Receptar y remitir los expedientes tanto en formato digital como por correo físico a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior que decidan participar en el concurso público;
3. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público, que fueren remitidas a sus respectivas jurisdicciones.

Le corresponde a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitando el apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 12. Publicidad y transparencia.- La página web institucional, contendrá todos los formularios, formatos, formas, resultados y resoluciones relativas a los postulantes del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Con el fin de transparentar la información dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, la realización de la prueba escrita y las audiencias de impugnación serán transmitidas en vivo y en tiempo real a través de una o más de las plataformas informáticas que usa el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Título IV Del Concurso Público de Oposición y Méritos

Capítulo I

De las Inscripciones

Artículo 13. Inscripción de postulantes.- Las y los postulantes a participar dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos (2) expedientes (una copia certificada u original, y una copia simple), en formato físico, en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, debiendo remitir dicha documentación vía electrónica al sitio web institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente por Notario Público. El segundo formulario de inscripción se archivará en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará al postulante, con su respectiva fe de presentación.

El horario de recepción de los expedientes será desde las 08h30 hasta las 17h00 del Ecuador Continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregada la documentación, no se podrá añadir, sustituir o incorporar documento alguno.

Capítulo II

De las Postulaciones

Artículo 14. Recepción de postulaciones.- Al receptor el expediente, el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá el siguiente procedimiento:

1. Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas útiles del expediente;
2. Verificar que en la carpeta del postulante se encuentre toda la documentación establecida en su postulación para el presente proceso
3. Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas útiles de los documentos que consten en el expediente; e,
4. Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por el servidor a cargo de la recepción y el postulante, a

quien se entregará además el ejemplar del expediente en copia simple.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario de postulación.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: registrar una cuenta de correo electrónico; revisar permanentemente el sitio web (www.cpcscs.gob.ec) en el cual se publicará información referente a cada fase de este concurso; y, cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital.

Artículo 15. Escaneo de documentos del expediente.- Escanear y foliar los documentos contenientes en el expediente de postulación así como el registro electrónico será responsabilidad de cada postulante, si se requiere una orientación, el personal asignado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ayudará en el uso de la herramienta informática dispuesta para tal efecto. Las y los responsables de receptar las postulaciones en los diferentes sitios establecidos enviarán un informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.

Artículo 16. Envío de expedientes a Secretaría General.- El o la responsable, de cada lugar donde se receptan las postulaciones, remitirá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través de Courier autorizado.

La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas señaladas en el artículo 10 del presente instructivo.

Las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador que receptaren postulaciones, enviarán en forma inmediata los expedientes escaneados a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Quipux, correo electrónico u otra plataforma informática que defina la Subcoordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para este propósito, así como por correo físico en sobres cerrados, codificados y rotulados.

Artículo 17. Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.- La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodia de dicha documentación hasta la

finalización del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, debiendo devolverla a la Secretaría General para su archivo.

Artículo 18. Verificación de Requisitos.- La Comisión Ciudadana de Selección revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes generando un informe debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá las acciones de verificación que considere necesarias de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

El equipo técnico apoyará la realización de estas tareas en coordinación con la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 19. Resolución de admisibilidad.- Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de admisibilidad de los postulantes, que debe contener al menos:

1. El listado de todos los postulantes;
2. La explicación de la metodología utilizada para la verificación de requisitos de los postulantes;
3. La enumeración de las acciones de verificación que dispuso realizar la Comisión Ciudadana de Selección, con indicación de los resultados o respuestas recibidas;
4. El listado diferenciado entre hombres y mujeres de los postulantes, señalando expresamente quienes han sido admitidos y quienes no han sido admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión o de su no admisión con base en el Informe de verificación de requisitos;
5. Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
6. Firmas de responsabilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público

de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Artículo 20. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.- Dentro del término determinado en el artículo 25 del Reglamento de este concurso, la Comisión Ciudadana de Selección analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto, contará con el apoyo del Equipo Técnico.

Capítulo III

De los Méritos

Artículo 21. Elementos generales de valoración de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de los postulantes conforme los documentos del expediente, y aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

1. Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
2. No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
3. Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
4. No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales.
5. Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.

Artículo 22. Calificación de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sean necesarias, efectuará la valoración de los méritos de los postulantes de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación

ciudadana.

Artículo 23. Resolución de calificación de méritos.- Una vez realizado el proceso de calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de calificación de méritos de los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará de esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Capítulo IV

De la oposición

Artículo 24. De la prueba escrita.- La organización, dirección e implementación del evento para rendir la prueba escrita estará a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico.

La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección.

Las y los postulantes dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, tendrán una (1) hora y quince (15) minutos para la realización del examen escrito.

Cada postulante recibirá una prueba que estará conformada por 50 preguntas definidas aleatoriamente del banco de preguntas elaborado por los catedráticos.

Cada pregunta de la prueba tendrá cinco (5) opciones de respuesta, siendo solamente una la correcta.

Todas las pruebas serán impresas el mismo día de la realización de la prueba y estarán agrupadas sobre un escritorio a la vista de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. Inmediatamente antes de permitir el paso de los postulantes al lugar en que se realizará el examen, las pruebas serán mezcladas

para cambiar el orden en que fueron inicialmente agrupadas, todo ello en presencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección y con el vídeo de respaldo de la transmisión en vivo que se realizará mediante las plataformas digitales institucionales.

Posteriormente se pedirá que los postulantes ingresen a lugar en que se realizará la prueba y escojan aleatoriamente el lugar en que se sentarán. Una vez que todos se hayan sentado, la prueba se distribuirá desde el inicio de cada fila de postulantes hacia atrás, de forma simultánea.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada, para el efecto, el personal identificado la retirará y el postulante abandonará la sala.

Artículo 25. Conformación de la Comisión de Catedráticos que formularán el banco de preguntas.- Para canalizar lo establecido en el artículo 38 del Reglamento expedido para tal efecto; la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitarán a todas las Universidades del país que nominen al menos a 3 docentes por cada una de las materias en las que se elaborará el banco de preguntas, incluyendo a 3 docentes especialistas en pedagogía.

El sorteo ante notario público para definir los docentes que elaborarán el banco de preguntas y sus posibles sustitutos (ante la posibilidad de que uno o más no pueda cumplir esta importante tarea), se realizará con 15 días de anterioridad a la fecha en que se efectuará la prueba de oposición.

La elaboración del banco de preguntas se iniciará 10 días antes de la fecha de realización de la prueba de oposición. Concluida la elaboración del banco de preguntas, este será custodiado con las medidas de seguridad que establezca el equipo técnico informático para tales efectos.

La publicación de las preguntas y respuestas se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento expedido para este proceso.

Artículo 26. Acreditación y registro de la oposición escrita.- Para la acreditación y registro, los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

Artículo 27. Ingreso a la prueba de oposición escrita.- Los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante

haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.

Artículo 28. Recepción y escaneo.- Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregaran las pruebas con todas las hojas firmadas al personal encargado de este proceso.

Las pruebas una vez entregadas, serán selladas, escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

Artículo 29. Resultado de la prueba de oposición escrita.- Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados.

Artículo 30. Publicación y notificación de resultados.- Con base en las calificaciones de la prueba generadas por el sistema informático y el correspondiente informe emitido sobre este particular por la Subcoordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión Ciudadana de Selección, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la Resolución para promulgar los resultados de las pruebas en la que constará el listado de las y los postulantes, señalando expresamente la calificación que cada uno de ellos recibió en la prueba.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes calificados, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Capítulo V

De la Acción Afirmativa

Artículo 31. De la acción afirmativa.- Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Título V De los Recursos

Artículo 32. De los recursos.- En todas y cada una de las fases del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes.

Artículo 33. Recalificación.- Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado.

Artículo 34. Sujeción normativa.- En todo lo no previsto en el presente instructivo, se consultará el tenor dispositivo del Reglamento para proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana; y, en caso de obscuridad se consultará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 2.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 053, realizada el 27 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL